E.S.E. Hospital San Lorenzo Al servicio de la vida	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **CPS117-2026** **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LORENZO** **LIBORINA- ANTIOQUIA.**

NUMERO DE CONTRATO	CPS117-2026
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
MODALIDAD	Contratación directa
ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E Hospital San Lorenzo
NIT	890.982.139-7
CONTRATISTA	CONSULTORES Y ASESORES PROFESIONALES JILS S.A.S
CC / NIT	900.340.814-1
OBJETO	Prestación de servicios de transporte terrestre multimodal, mediante vehículos tipo camioneta, campero, motocicletas y motocarros, así como transporte alternativo mediante semovientes, tales como caballos y mulas, para el desplazamiento del personal encargado de desarrollar las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública (PIC) en las zonas urbanas y rurales del municipio de Liborina, Antioquia, en el marco de la implementación y ejecución de las actividades contempladas en dicho plan, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, garantizando las condiciones de seguridad y aseguramiento exigibles para cada medio de transporte, de acuerdo con la normatividad vigente y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.
VALOR	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L ($25.000.000)**
PLAZO	Dos (02) meses y diez (10) días.
SUPERVISOR	Subdirector Administrativo

Entre los suscritos, **ROBERTSON OROZCO ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.401.287, en su calidad de GERENTE de la **E.S.E. HOSPITAL San Lorenzo del Municipio de Liborina,** entidad con NIT. 890.982.139-7, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 040 del 1 de abril del año 2024, emanado del Municipio de Liborina y debidamente posesionado, mediante acta de posesión del 1 de abril de 2024, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y **CESAR IVAN BOTERO NOREÑA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.596.053 de Medellín, como representante legal de **CONSULTORES Y ASESORES PROFESIONALES JILS S.A.S** identificado con NIT 900.340.814-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato que consta de las siguientes **CLAUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de transporte terrestre multimodal, mediante vehículos tipo camioneta, campero, motocicletas y motocarros, así como transporte alternativo mediante semovientes, tales como caballos y mulas, para el desplazamiento del personal encargado de desarrollar las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública (PIC) en las zonas urbanas y rurales del municipio de Liborina, Antioquia, en el marco de la implementación y ejecución de las actividades contempladas en dicho plan, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, garantizando las condiciones de seguridad y aseguramiento exigibles para cada medio de transporte, de acuerdo con la normatividad vigente y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor de la prestación de servicios y/o la ejecución del presente contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L ($25.000.000),** incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por Ley.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Liborina se compromete a efectuar el pago correspondiente a la contraprestación por los servicios prestados durante la vigencia del presente contrato de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán de acuerdo a los servicios facturados, previa presentación del informe de actividades, factura correspondiente y el informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no completarse una mensualidad de ejecución, se pagará de manera proporcional una vez cumplidas las anteriores exigencias.

CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será con cargo a la disponibilidad presupuestal No.571 del 01 de octubre de 2026, expedida por el área financiera.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO*:* El presente contrato tendrá una duración de **dos (02) meses y diez (10) días,** desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. También podrá darse por terminado unilateralmente por cambio en la normatividad vigente que implique dificultad en la ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso habrá lugar a prórrogas o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato, cualquier prorroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno**.**

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación del contrato de prestación de servicios podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: **1)** De forma bilateral - por acuerdo entre las partes. **2)** Por cancelación de la personería jurídica de la sociedad.**3)** Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden. **4)** Por no afiliar y cotizar oportunamente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones), respecto de los ejecutores del contrato. 5) Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Se podrá dar la suspensión bilateral del presente contrato siempre y cuando sobrevenga una causal de fuerza mayor o caso fortuito para la parte solicitante.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: Las actividades objeto del presente estudio previo deberán ser desempeñadas en **el Municipio de Liborina** teniendo en cuenta las diversas características de la población atendida y los diferentes lugares en los que pueden llevarse a cabo el plan de intervenciones colectivas- PIC.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE LIBORINA por medio de este contrato a:

1. Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución.

2. Garantizar el servicio de transporte del personal del plan de intervenciones colectivas-PIC desde la E.S.E hacia los territorios priorizados, durante la duración del contrato.
3. Garantizar siempre la disponibilidad de transporte en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por el contratante.
4. Poner a disposición del contratante vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas, para la ejecución del objeto del contrato celebrado con el contratante.
5. Suministrar los documentos vigentes de los vehículos: SOAT, Revisión Técnico Mecánica, tarjeta de propiedad y demás documentos inherentes para la movilización de los mismos.
6. Abstenerse de transportar personal ajeno al plan de intervenciones colectivas-PIC, mientras se realizan las rutas programadas.
7. Allegar a LA ESE las Pólizas exigidas con ocasión del presente contrato.
8. Velar por el buen estado y presentación de los vehículos.
9. Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento.
10. Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación de planillas de viajes.
11. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO: La E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE LIBORINA se obliga para con EL CONTRATISTA:

1. Pagar en la oportunidad establecida la prestación de servicios objeto del presente contrato.
2. Efectuar las retenciones que por Ley y/o mandamiento judicial le efectúen las autoridades judiciales.
3. Comunicar con la debida anticipación las obligaciones a cumplir.
4. Impedir que sus empleados y trabajadores le falten al respecto al contratista
5. Comunicar a LA CONTRATISTA cualquier situación irregular y/o anomalía que se presente en la ejecución del mismo, y que pueda causar perjuicio al HOSPITAL.
6. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato.
7. Proporcionar la información necesaria a LA CONTRATISTA para efectos de la normal ejecución del contrato.
8. Informar a LA CONTRATISTA cualquier novedad respecto a la ejecución del presente contrato de prestación de servicios.
9. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique.
10. Las demás establecidas dentro de la Ley.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal, salvo lo dispuesto en sentido contrario en este contrato, por tanto, no se configura relación laboral con este, ni con sus empleados, contratistas y/o colaboradores.

DECIMA PRIMERA. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA certificará mensualmente el pago de la planilla de seguridad social de forma detallada y discriminada donde se evidencie que se encuentra al día con la obligación mensual y a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES EN EL PERSONAL. El contratista está obligado a informar previamente al supervisor del contrato cualquier modificación del personal asignado para la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL A EL CONTRATISTA: Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto.

PÁRAGRAFO: EL CONTRATISTA, que presten servicios en virtud del presente contrato, se obligan al cuidado, protección y vigilancia de los equipos y objetos de propiedad del HOSPITAL que utilicen en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando, por culpa suya, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Los equipos y objetos de que se habla en el presente numeral no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita del EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento de la potestad otorgada por la Ley 100 de 1993, al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así mismo le procede la liquidación conforme a lo regulado por el Acuerdo Nº 520 de 2021 y la Resolución 488 de 2021.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con el artículo 88° GARANTIAS: con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista, tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la E.S.E., la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

Parágrafo: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, contratos de prestación de servicios, en los de seguro, en los de arrendamiento donde La E.S.E. sea el arrendatario y en los contratos de mínima cuantía inferiores a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante lo anterior, si a criterio del representante legal se considera necesaria la exigencia de la garantía en estos últimos, se exigirá conforme a lo estipulado anteriormente.

A su vez, el artículo 89° AMPAROS del Acuerdo 08 del 10 de octubre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Liborina, especifica que la garantía única de cumplimiento estará definida en el contrato, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituye la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

De acuerdo a este tipo de contrato estará amparado por las siguientes garantías:

TIPIFICACIÓN	%	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	10	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil Extracontactual	5% y en ningún caso inferior a 100 SMLMV	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más

Tomador: el contratista
Asegurado y Beneficiario: LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE LIBORINA - NIT 890.982.139-7.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir directamente con sus obligaciones contractuales, y no podrá cederlas o subcontratarlas, en todo o en parte, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISION: En virtud de lo establecido por el Acuerdo 08 de 2024, artículo 41° LA SUPERVISIÓN estará a cargo del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**. El supervisor estará en la obligación de informar por medio escrito a la Entidad el hallarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para ejercer dicha supervisión y en este caso debe abstenerse de firmar el acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR: Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Realizar el procedimiento de liquidación del contrato una vez finalizado el mismo, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E, Acuerdo 08 de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR: Serán prohibiciones del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que para todos los efectos del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad qué le impida celebrar este contrato y que serán de su responsabilidad las que le sean sobrevinientes.

Además, se compromete a favor del HOSPITAL avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Lo anterior en el entendido que el personal destinado al cumplimiento de las obligaciones contractuales tenga vinculación laboral con EL CONTRATISTA. En caso contrario, como sería el caso de los contratos de prestación de servicios para los profesionales asignados, cada uno de ellos deberá acreditar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social. El contratista certificará este aspecto con destino al Contrato y con los documentos de la factura aportará las constancias de pago de los profesionales destinados en el respectivo período al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA**,** previo agotamiento del debido proceso**.**

VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: La E.S.E podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de incumplimiento, se aplicará el 10% del valor facturado del mes auditado. En caso de una segunda vez se analizará la aplicación del descuento y la continuidad del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E. cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E. por parte del contratista, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al contratista.

VIGESIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E de cualquier pretensión laboral o comercial por medios judiciales o extrajudiciales iniciada por sus sub- contratistas o dependientes. Si, por cualquier circunstancia, la E.S.E fuese obligado a reconocer o pagar alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores dependientes o sub contratistas del CONTRATISTA o a efectuar otro gasto que según este contrato le corresponda a éste, la E.S.E podrá repetir contra él por el monto de lo pagado, más los gastos y costos surgidos a raíz del correspondiente desembolso, sumas que podrán ser descontadas de cualquier valor retenido.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a él, a no publicar, ni divulgar o utilizar para sí o para otras personas, exceptuando las involucradas en el servicio y las entidades de carácter gubernamental que así lo exijan, cualquier secreto comercial, bases de datos, materiales confidenciales, técnicos o de negocios de la otra parte o de cualquier otra parte a quien éstas deban confidencialidad. Cualquier duda que exista en la clasificación de la información, deberá ser referida a la otra parte para su evaluación y decisión de si deberá ser tratada como confidencial. En tal virtud, cada una de las partes, desde ahora, se obliga en forma expresa a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar a terceros toda información y documentación que reciba de la otra parte en virtud de la ejecución del presente contrato. Cada una de las partes se obliga además a supervisar y en este acto garantiza a la otra parte el cumplimiento por parte de sus empleados, funcionarios y demás personas de su organización, con las obligaciones contenidas en la presente cláusula. Las obligaciones de las partes conforme a este artículo subsistirán aún después de la terminación de este contrato, por cualquier causa.

VIGÉSIMA SEXTA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN A DATOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la ley 1581 de 2012 o norma vigente, LA CONTRATISTA, como titular de la información, declara y autoriza para que LA CONTRATANTE conserve todos los datos suministrados en los distintos formularios, contratos, cotizaciones y en los demás documentos anexos a los mismos. Estos datos serán utilizados exclusivamente para los fines propios de la relación contractual. El tratamiento de los mismos y los mecanismos dispuestos para que LA CONTRATISTA haga valer sus derechos contenidos en las políticas de tratamiento de la información, a través del correo electrónico contratossanlorenzoliborina@gmail.com mediante el cual, LA CONTRATISTA podrá comunicarse con el área de contratación encargada del manejo de los datos personales. A través de este canal, LA CONTRATISTA podrá hacer uso de sus derechos que incluyen la presentación de solicitudes, actualizaciones, solicitar rectificaciones y supresiones de todos sus datos personales. Los datos personales de LA CONTRATISTA serán incluidos en una base de datos y serán utilizados, entre otras, para las siguientes finalidades: a) Codificar en los sistemas de LA CONTRATANTE las solicitudes de vinculación como clientes y/o proveedores. b) Informar sobre nuevos productos o servicios. c) Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con los clientes, proveedores y empleados de la CONTRATANTE. d) Lograr una eficiente comunicación relacionada con los servicios de LA CONTRATANTE y facilitar a LA CONTRATISTA el acceso general a la información de estos servicios. e) Proveer los servicios a LA CONTRATANTE. f) Informar sobre cambios de los servicios a LA CONTRATANTE. g) Evaluar la calidad del servicio. h) Realizar estudios, encuestas, estadísticas, entre otros. i) Consultar, reportar, procesar y trasferir información a centrales de riesgo. j) Brindar información a los diferentes entes de control como la Contraloría, Procuraduría, Supersalud, Seccional de Salud Departamental y Municipal, y demás entidades administrativas facultadas para solicitar información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 Y Circular No. 2021170000005-5 de 2021 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

VIGESIMA OCTAVA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de

lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 Y Circular No. 2021170000005-5 de 2021 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

VIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS: Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA CAUSALES SARLAFT: Cada una de las partes se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a la otra parte, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; sin pago de indemnización alguna, por las siguientes causales: A) Cuando alguna de las partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de

activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que le sean aplicables. B) Cuando alguna de las partes o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. C) Cuando exista en contra de alguna de las partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte , frente a un riesgo legal o reputacional. D) Cuando se presenten elementos que puedan representar para las partes, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

TRIGESIMA. RETENCIONES: El hospital aplicará las retenciones autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo a las que haya lugar. Tales retenciones para el presente contrato se efectuarán sobre la AE".

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se hará responsable por los impuestos, tasas, contribuciones u otros que la ley ordene liquidar.

TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el municipio de Liborina, Antioquia, en el lugar donde la E.S.E. preste sus servicios.

TRIGESIMA SEGUNDA. RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL HOSPITAL se encuentra comprometida con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y el ser humano como sujeto central de todas sus actuaciones. Por este motivo todos aquellos que entren en relación con el HOSPITAL se adhieren a este compromiso y deben generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos, así como también se comprometen a abstenerse de infringirlos o actuar de tal manera que pueda vulnerar algún derecho. El Hospital asume el cumplimiento total de la Declaración Universal de Derecho Humanos y su defensa en todos los ámbitos de la organización.

TRIGESIMA TERCERA. COMPROMISO CON LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. el HOSPITAL se encuentra comprometido con la abolición del trabajo infantil, razón por la cual, no vincula o contratar menores de 18 años de edad. En todo caso, los contratistas o subcontratistas que decidan contratar bajo su cargo, menores de 18 años, deberá contar con el permiso respectivo de su tutor o representante legal y acreditarlo ante el HOSPITAL. Está expresamente prohibida la contratación de menores de 16 años. En caso de que El contratista o Subcontratista autorizado incumpla esta prohibición, será motivo para la terminación unilateral del contrato sin previo aviso y sin lugar a indemnización.

TRIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: En caso de notificaciones al contratante se pueden realizar a los correos gestiondocumental@esesanlorenzoliborina.gov.co o contratossanlorenzoliborina@gmail.com; y notificaciones al contratista se puede realizar al correo jilsas2012@gmail.com.

TRIGESIMA QUINTA. ANEXOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta. 2) Certificado de existencia y representación legal. 3) Hoja de vida en formato función pública persona jurídica y su representante legal. 4) RUT. 5) Fotocopia de la cédula del representante legal. 6) Certificados de Contraloría, Procuraduría de la persona jurídica y su representante legal. 7) Antecedentes judiciales del representante legal. 8) Certificado de medidas correctivas del representante legal. 9) Formulario único de declaración de bienes y rentas de la persona jurídica y la persona natural. 10)

Certificado de estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, expedido por la ARL y firmado por el representante legal.

Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026, en dos ejemplares idénticos, uno para cada una de las partes que intervienen en el presente acto.

ROBERTSON OROZCO ESCUDERO
Gerente

CESAR IVAN BOTERO MOREÑA
Contratista
R.L consultores y asesores profesionales Jils S.A.S